



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

AVISO PARA NOTIFICACION

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EMELIDE ESTHER CASTILLO MANCILLA

ACCIONADO: LA FISCALIA 24 LOCAL DE SANTA MARTA, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Y LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD UNO DE SANTA MARTA

RADICADO: 2023-000128-00

Mediante al presente aviso se notifica al señor Miguel Ángel Ramos Castaño, lo dispuesto en Sentencia de fecha 26 de septiembre del año en curso, que en su parte resolutive señaló:

PRIMERO: NEGAR el amparo a derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción y vivienda digna invocados por Emelide Esther Castillo Mancilla al interior de la acción de tutela que instauró contra la **Fiscalía 24 Local De Santa Marta**, el **Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta** y la **Alcaldía Menor de la Localidad Uno de Santa Marta** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción y vivienda digna, trámite al que se vinculó a **Eder Alberto Castillo Mancilla, Nancy Esther Mancilla González, Jaime Barraza Vargas, Milton Giovanni Fierro Chimbi**, el abogado **Domingo Julio Cuello Polo, Miguel Ángel Ramos Castaño, Guiomar Esther Pava Mancilla, Georgina Messino Cassiani, Estefany Barceló Messino**, el personero **Ewdar Fernando Orozco Oñate, Alarcon Castiblanco Jose Edilberto, Alarcon Castiblanco Maria Susana, Fiscalía Sexta Local de Santa Marta**, a la **Dirección Seccional de Fiscalías**, y al **Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Levantar la medida provisional decretada en este asunto en auto del 12 de julio de 2023. **TERCERO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito a más tardar el día hábil siguiente de haber sido proferido. **CUARTO:** Si esta decisión no fuere impugnada dentro del término legal, remítase el legajo digital a la Corte Constitucional para su eventual revisión dentro de los diez días siguientes a su ejecutoria. (...)” FDO. LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO. JUEZ

Erwing Dalí Jiménez Domínguez
Secretario